



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **ACUERDO 024 DE 2009**

(Acta 08 del 11 de agosto)

“Por el cual se modifica la estructura y organización de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá”

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 7, del Acuerdo 001 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.
2. Que el artículo 33 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que las Facultades, para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante ese cuerpo colegiado la creación de otros cargos o dependencias.
3. Que el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.
4. Que por medio del Acuerdo 25 de 2001 del Consejo Superior Universitario se determinó la estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Que el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo 064 de 2006, definió las Áreas Curriculares de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, junto con los programas curriculares administrados por ellas. Y mediante Acuerdo 015 de 2007 estableció la estructura de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá
6. Que mediante acuerdo 020 de 2008 del Consejo Superior Universitario se trasladó a la Sede de Presencia Nacional del Caribe de la Universidad Nacional de Colombia el Centro de Estudios de Ciencias del Mar – CECIMAR, el cual fungía como Unidad Académica Básica de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá.

7. Que mediante oficios DC–262 y DC–263, recibidos el 5 de junio de 2009, el Decano de la Facultad de Ciencias – Bogotá, informa que el Consejo de Facultad en sesión del 4 de junio de 2009, solicita modificar los Acuerdos 064 de 2006 y 015 de 2007, ambos del Consejo Superior Universitario, en dos sentidos:
  - Definir una nueva área curricular a la que se adscribirán los programas curriculares, cuyo objetivo principal es la enseñanza de las ciencias básicas bajo el nombre de ‘Área de Formación en Ciencias’
  - Reemplazar el nombre de Vicedecano de Investigación por Vicedecano de Investigación y Extensión suprimiendo la Dirección de Extensión y el respectivo cargo académico–administrativo.
8. Que el Consejo Académico en su sesión 05, realizada el 26 de junio de 2009 avaló favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la modificación de la estructura y las áreas curriculares de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá.
9. Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 08, realizada el 11 de agosto analizó la propuesta y decidió aprobarla.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** La Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá, estará integrada por los siguientes órganos y dependencias:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura Académica
4. Vicedecanatura de Investigación y Extensión
5. Secretaría de Facultad
7. Dirección de Bienestar
8. Unidades Académicas Básicas
9. Áreas y Programas Curriculares
10. Comité Permanente de Directores de Unidades Académicas Básicas
11. Comité de Directores de Áreas Curriculares
12. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado
13. Comité de Personal Académico
14. Comité de Investigación
15. Comité de Extensión
16. Comité de Bienestar
17. Unidad Administrativa

**ARTÍCULO 2. Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad, y estará integrado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá.
2. El Vicedecano(a) Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Decano
3. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión
4. El Director(a) de Bienestar
6. Un representante de los profesores(as), elegido por el personal docente de

- carrera de la Facultad.
7. Un estudiante de pregrado elegido(a) por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
  8. Un estudiante de postgrado elegido(a) por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
  9. Un egresado(a) nombrado por el Consejo de Sede de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
  10. Un profesor(a) de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.
  11. Dos Directores(as) de Unidades Académicas Básicas, escogidos entre ellos.
  12. Dos Directores(as) de Programas Curriculares, escogidos entre ellos.

Actuará como secretario, el Secretario(a) de la Facultad.

**ARTÍCULO 3. Decano(a).** Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. La designación y funciones del Decano(a) corresponden a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

**ARTÍCULO 4. Vicedecano(a) Académico.** El Vicedecano(a) Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano(a), las actividades de docencia, evaluación y gestión de la Facultad, procurando la armonía de las funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.
2. Colaborar con el Decano(a) en la administración de los programas curriculares de pregrado y postgrado, coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los Directores(as) de Áreas Curriculares.
3. Promover la colaboración entre las Áreas Curriculares de la Facultad.
4. Ejecutar las políticas en materia de programas curriculares y calidad de la docencia que imparta la Vicerrectoría Académica.
5. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Presentar informe de su gestión al Decano(a).
7. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

**Parágrafo.** El Vicedecano(a) Académico es nombrado por el Decano(a). Para ser nombrado Vicedecano(a) Académico deberán acreditarse las mismas condiciones requeridas para ser Decano(a).

**ARTÍCULO 5. Vicedecano(a) de Investigación y Extensión.** El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano(a), las actividades de investigación, extensión, evaluación y gestión de la Facultad, procurando la armonía de las funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.

2. Promover la colaboración entre Unidades Académicas Básicas
3. Ejecutar las políticas en materia de investigación y extensión que imparta la Vicerrectoría de Investigación.
4. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
5. Presentar informe de su gestión al Decano(a).
6. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

**Parágrafo.** El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión es nombrado por el Decano(a). Para ser nombrado Vicedecano(a) de Investigación y Extensión deberán acreditarse las mismas condiciones requeridas para ser Decano(a).

**ARTÍCULO 6. Secretario(a) de Facultad.** La designación y funciones del Secretario(a) de Facultad corresponden a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 7. Director(a) de Bienestar.** La Facultad tendrá un Director(a) de Bienestar de libre nombramiento y remoción por el Decano(a). Para ser Director(a) de Bienestar se requiere ser profesor(a) de carrera de la Facultad.

Serán funciones del Director(a) de Bienestar:

1. Promover las políticas de bienestar en concordancia con las instancias de bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar de la Facultad.
4. Velar por la debida ejecución de los programas de bienestar en la Facultad.
5. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de bienestar.
6. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar.
7. Asistir al Decano(a) y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con bienestar universitario.
8. Convocar y presidir el Comité de Bienestar.
9. Presentar informe anual de su gestión al Decano(a).
10. Las demás que le asigne o delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a).

**ARTÍCULO 8. Unidades Académicas Básicas.** La Facultad contará con las siguientes Unidades Académicas Básicas:

**Departamentos:**

1. Departamento de Biología.
2. Departamento de Estadística.
3. Departamento de Farmacia.
4. Departamento de Física
5. Departamento de Geociencias

6. Departamento de Matemáticas
7. Departamento de Química
8. Observatorio Astronómico Nacional

**Institutos:**

9. Instituto de Ciencias Naturales.

**Centros:**

10. Estación de Biología Tropical Roberto Franco.
11. Estación de Estudios en Primates en el Amazonas (OME).
12. Museo de la Ciencia y el Juego.
13. Museo de Historia Natural.
14. Museo Paleontológico Villa de Leyva.

**Parágrafo.** Las Unidades Académicas Básicas cumplirán las funciones establecidas en el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

**ARTÍCULO 9. Director(a) de Unidad Académica Básica.** Las Unidades Académicas Básicas estarán a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano(a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

**ARTÍCULO 10. Comité Asesor de Unidad Académica Básica.** En aquellas Unidades Académicas Básicas que lo requieran, el Consejo de Facultad podrá establecer Comités Asesores de Unidades Académicas Básicas de manera permanente o temporal, así mismo, mediante acto administrativo deberá definir y reglamentar su conformación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 11. Comité Permanente de Directores(as) de Unidades Académicas Básicas.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores(as) de Unidades Académicas Básicas presidido por el Decano(a) o su delegado, en el cual participarán todos los Directores(as) de Unidades Académicas Básicas de la Facultad, el Director(a) de Bienestar y el Vicedecano(a) de Investigación y Extensión. Las funciones de este comité serán establecidas mediante Resolución por el Consejo de Facultad. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza de las Unidades Académicas Básicas.

**ARTÍCULO 12. Áreas Curriculares.** La Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá tendrá las siguientes Áreas Curriculares a las cuales estarán adscritos los Programas Curriculares que se indican a continuación:

1. **Área Curricular de Astronomía**
  - Programas curriculares de postgrado
    - a. Especialización en Astronomía
    - b. Maestría en Astronomía

**2. Área Curricular de Biología**Programas curriculares de pregrado

- a. Pregrado en Biología

Programas curriculares de postgrado

- b. Maestría en Ciencias – Biología
- c. Doctorado en Ciencias – Biología

**3. Área Curricular de Estadística**Programas curriculares de pregrado

- a. Pregrado en Estadística

Programas curriculares de postgrado

- b. Especialización en Estadística
- c. Maestría en Ciencias – Estadística
- d. Doctorado en Ciencias – Estadística

**4. Área Curricular de Farmacia**Programas curriculares de pregrado

- a. Pregrado en Farmacia

Programas curriculares de postgrado

- b. Especialización en Ciencia y Tecnología Cosmética
- c. Maestría en Ciencias Farmacéuticas
- d. Maestría en Farmacología
- e. Doctorado en Ciencias Farmacéuticas

**5. Área Curricular de Física**Programas curriculares de pregrado

- a. Pregrado en Física

Programas curriculares de postgrado

- b. Especialización en Ciencias Físicas
- c. Maestría en Ciencias – Física
- d. Maestría en Física Médica
- e. Doctorado en Ciencias – Física

**6. Área Curricular de Geociencias**Programas curriculares de pregrado

- a. Pregrado en Geología

Programas curriculares de postgrado

- b. Especialización en Meteorología
- c. Maestría en Ciencias – Meteorología
- d. Maestría en Ciencias – Geofísica
- e. Maestría en Ciencias – Geología
- f. Doctorado en Geociencias

**7. Área Curricular de Matemáticas**Programas curriculares de pregrado

a. Pregrado en Matemáticas

Programas curriculares de postgrado

- b. Especialización en Matemática Avanzada
- c. Especialización en Actuaría
- d. Maestría en Ciencias – Matemáticas
- e. Maestría en Matemática Aplicada
- f. Doctorado en Ciencias – Matemáticas

**8. Área Curricular de Química**Programas curriculares de pregrado

a. Pregrado en Química

Programas curriculares de postgrado

- b. Maestría en Ciencias – Química
- c. Maestría en Ciencias – Bioquímica
- d. Doctorado en Ciencias – Química

**9. Área Curricular de Formación en Ciencias**Programas curriculares de postgrado

a. Maestría en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales

**Parágrafo 1.** Los programas de postgrado de Especialización serán asignados por el Consejo de Facultad a las Áreas Curriculares establecidas por el Consejo Superior Universitario. La asignación de los programas se realizará mediante Resolución, copia de la cual será remitida a la Secretaría General y a la Dirección Nacional de Programas de Postgrado.

**Parágrafo 2.** Los Programas de Postgrado Interfacultades Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos, Maestría en Microbiología y Doctorado en Biotecnología, que desarrolla la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá en conjunto con otras Facultades serán asignados, en coordinación con los demás Consejos de Facultad, a una de las Áreas Curriculares de alguna de las Facultades que participan del desarrollo del programa.

**ARTÍCULO 13. Director(a) de Área Curricular.** Las Áreas Curriculares estarán a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano(a) de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo de Facultad deberá definir los requisitos para ser Director(a) de Área Curricular. Los Directores(as) de Áreas Curriculares deberán ser profesores(as) universitarios de carrera de libre designación por el Decano(a).

**ARTÍCULO 14. Comité de Directores(as) de Áreas Curriculares.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores(as) de Áreas Curriculares como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los programas curriculares. Este comité será presidido por el Vicedecano(a) Académico y concurrirán

a él todos los Directores(as) de las Áreas Curriculares.

**ARTÍCULO 15. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado.** El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los Programas Curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles.

Cada Programa Curricular de Pregrado tendrá un Comité Asesor integrado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados(as) del respectivo Programa, los cuales serán designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad para este efecto.

Los programas de Postgrado de las Áreas definidas por el Consejo Superior Universitario, tendrán un Comité Asesor conformado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados(as) de programas de la respectiva área, designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

Los Comités Asesores de Programas de Pregrado y Postgrado serán presididos por el respectivo Director(a) de Área Curricular y cumplirán las funciones que les asigne el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 16. Comité de Personal Académico.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Personal Académico como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad, en lo relativo a los asuntos docentes. Este comité será presidido por un Director(a) de Unidad Académica Básica miembro del Consejo de Facultad, y concurrirán a él todos los Directores(as) de las Unidades Académicas Básicas con planta docente, así como el representante de los profesores(as) ante el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 17. Comité de Investigación y Extensión.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Investigación y Extensión, como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos relacionados con investigación y Extensión. Este comité será presidido por el Vicedecano(a) de Investigación y Extensión de la Facultad y concurrirán a él quienes coordinen las labores de investigación y de extensión en las Unidades Académicas Básicas.

**ARTÍCULO 18. Comité de Bienestar.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Bienestar como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos del Bienestar Universitario. Este comité será presidido por el Director(a) de Bienestar de la Facultad y concurrirán a él los siguientes miembros:

- a. El Director(a) de Bienestar, quien lo convoca.
- b. El(la) suplente del representante profesoral ante el Consejo de Facultad.
- c. Dos representantes de los(las) estudiantes ante los Comités Asesores de Programas Curriculares de pregrado o postgrado, escogidos entre ellos.
- d. Un(a) representante del personal administrativo, designado por el Consejo de Facultad.
- e. El(la) Jefe de Unidad Administrativa de la Facultad.

**Parágrafo.** Actuará como secretario del Comité, el Director(a) de Bienestar.

**ARTÍCULO 19. Coordinadores(as).** El Decano(a) podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico – administrativo a profesores(as) adscritos a la Facultad, para apoyar la gestión de la misma. La dedicación a estas labores será reconocida en la jornada de trabajo docente.

**ARTÍCULO 20. Unidad Administrativa.** La Unidad de Apoyo a la Gestión en la Facultad de Ciencias corresponde a la Unidad Administrativa y sus funciones, responsabilidades y organización interna serán las reglamentadas por la Universidad.

**ARTÍCULO 21. Adscripción.** Mediante acto administrativo separado, el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a las Unidades Académicas Básicas.

**ARTÍCULO 22. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 064 de 2006 y 015 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Presidente

(original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario